

**CONDICIONES PARTICULARES
PARA ADHERIRSE Y FORMAR PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA
INCENDIO Y L. ALIADAS No. 03D-0014340**

**EMITIDA A FAVOR DE:
INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACION EDUCATIVA**

**VIGENCIA: 365 DIAS
DESDE: 10 DE JULIO DE 2025
HASTA: 10 DE JULIO DE 2026**

A. DEFINICIONES:

CONTRATANTE: Instituto Nacional de Evaluación Educativa - INEVAL. **ASEGURADO:** Instituto Nacional de Evaluación Educativa - INEVAL.

B. ALCANCE DEL SEGURO:

Todos o cualquiera de los bienes y contenidos, sobre los cuales el Instituto Nacional de Evaluación Educativa - INEVAL tenga interés asegurable, o por aquellos que sea legalmente responsable, o los que se encuentren bajo su custodia o control, o cualquier operación propia del giro del negocio o cualquier razón justificable, aunque no estuvieren expresamente mencionados por causa diferente a aquellos eventos que específicamente se excluyen, dentro de la República del Ecuador. Cubre igualmente daños cuando estos sean consecuencia de las medidas adoptadas para evitar la ocurrencia o agravación de un siniestro.

C. OBJETO ASEGURADO:

- C.1. **Contenidos:** Cualquiera de distintas clases, que se encuentren depositados dentro de las edificaciones o predios asegurados en la póliza, u ocupados por el asegurado en el giro de su actividad, instalados o no, principalmente consistentes en pero no limitados a: muebles, enseres, equipos de oficina, equipos de computación, baterías sanitarias, insumos, existencias de bodega de cualquier clase, equipos, materiales e insumos médicos en general, maquinaria de cualquier clase, existencias de biblioteca, planos o diseños de cualquier tipo, libros y/o cualquier otro bien descrito o no, de propiedad del Instituto Nacional de Evaluación Educativa - INEVAL, o sobre el cual tenga interés asegurable, o bajo su responsabilidad.
- C.2. **Maquinaria Fija:** Toda la maquinaria de propiedad del asegurado dentro de las propiedades y/o fuera de ellas o sobre las cuales tenga interés asegurable, ya sea que tal maquinaria esté o no trabajando o haya sido desmontada para reparación, limpieza, revisión, reacondicionamiento o cuando sea desmontada, trasladada, montada y probada en otro lugar o luego de ser reinstalada en los predios del asegurado.

D. VALORES ASEGURADOS:

A continuación, constan los valores asegurados totales de los contenidos, sobre los cuales tiene interés asegurable y/o está bajo la responsabilidad del Instituto Nacional de Evaluación Educativa - INEVAL.

UBICACIÓN	CONTENIDOS	MAQUINARIA FIJA	TOTAL GENERAL
LUIS CORDERO E1-14 Y AV. 10 DE AGOSTO	\$ 369.752,06	\$ 50.387,33	\$ 420.139,39
TOTALES:	\$ 369.752,06	\$ 50.387,33	\$420.139,39

E. COBERTURA:

Todo Riesgo

Cubre todas las pérdidas y daños físicos a los contenidos asegurados, a consecuencias provocadas por:

- Incendio
- Rayo
- Explosión
- Auto-explosión
- Actos maliciosos
- Vandalismo
- Cobertura extendida
- Daños por agua
- Daños por motín y huelga
- Lluvia e Inundación
- Granizo
- Deslaves
- Terremoto, temblor
- Maremoto y tsunami (en caso de proximidad a mares u océanos)
- Erupción volcánica y/o cualquier otro fenómeno de la naturaleza
- Cobertura extendida amplia
- Sabotaje y terrorismo
- Colapso

F. RIESGOS INCLUIDOS:

Se ampararán las pérdidas, destrucción física o daño material que sean causadas directa o indirectamente por:

- Delitos contra la seguridad interior del asegurado, motín, huelgas, alborotos populares, asonada, conmoción civil, según su definición en el capítulo correspondiente del Código Penal Ecuatoriano o en su semántica propia.

- Erupciones volcánicas, terremotos, temblores de tierra, inundaciones, maremotos de existir tal posibilidad por la cercanía o influencia de océanos, mares, ríos, etc. u otras convulsiones de la naturaleza.
- Actos terroristas y sabotaje cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos con fines políticos, religiosos o clasistas, sean éstos realizados individual o colectivamente, incluyendo la explosión proveniente de actos mal intencionados de terceros. Además de los daños maliciosos de cualquier clase.
- Se encuentran cubiertos los avisos, letreros, vallas, antenas, torres y demás equipos de telecomunicaciones o de energía eléctrica declarados en la póliza.

G. ACLARACIONES:

Se aclara que el BENEFICIARIO de esta póliza, para las pérdidas parciales o totales, será el Instituto Nacional de Evaluación Educativa - INEVAL.

Queda aclarado y convenido que la cobertura de daños maliciosos se extiende a amparar las pérdidas que se produzcan como consecuencia directa de robo, ratería arranche, asalto y cualquier otra forma de apropiación indebida, que suceda durante un siniestro amparado por la presente cobertura.

Queda entendido y convenido que en la cobertura para las pérdidas y/o daños producidos por sabotaje y/o terrorismo, se incluyen las siguientes definiciones:

Sabotaje: Entorpecimiento malicioso de cualquier actividad o perjuicios intencionales en contra del Contratante y/o del Asegurado (empleador, contratante u otra condición asimilable), de sus propiedades, sus operaciones y en general cualquier actividad relacionada con el giro del negocio.

Terrorismo: Actos de violencia y/o maldad ejecutados para atemorizar y amedrentar a la sociedad en general o al Contratante y/o Asegurado, o para desorganizar una estructura en particular, la consecuencia de provocar daños a sus propiedades, sus operaciones y en general cualquier actividad relacionada con el giro del negocio, cometidos por grupos políticos, revolucionarios o no, sean éstos reconocidos o no, identificados o no.

H. COBERTURAS ADICIONALES:

Pago de Honorarios de Auditores, Revisores y Contadores.

Sublímite: US\$. 10,000.00, para todas y/o cualquier ubicación y por evento

Gastos para extinguir un Incendio y otros riesgos cubiertos por la póliza. Sublímite: US\$. 10,000.00, para todas y/o cualquier ubicación y por evento

Gastos para aminorar la pérdida

Sublímite: US\$. 10,000.00, para todas y/o cualquier ubicación y por evento

Gastos extraordinarios / Gastos para acelerar reparaciones que incluye: horas extras, trabajo nocturno, trabajos en días festivos, flete expreso, flete aéreo, transporte de equipo, gastos de campamento y otros que sean razonablemente necesarios para cumplir con toda la

reparación o reposición del bien siniestrado en el menor tiempo posible, incluyendo el alquiler temporal de equipos o máquinas en sustitución de los dañados.

Sublímite: US\$. 5,000.00, para todas y/o cualquier ubicación y por evento

Cláusula Eléctrica Amplia

Sublímite: US\$. 20,000.00, para todas y/o cualquier ubicación y por evento

Cláusula de Vidrios, Cristales, Domos, Claraboyas, Plásticos y/o similares Sublímite: US\$. 5,000.00, para todas y/o cualquier ubicación y por evento

Extintores

Sublímite: US\$. 50,000.00, para todas y/o cualquier ubicación y por evento

Auto-explosión

Sublímite: US\$. 10,000.00, para todas y/o cualquier ubicación y por evento

Actos de Terrorismo y Sabotaje

Sublímite: US\$. 100,000.00, para todas y/o cualquier ubicación y por evento

Cobertura para movilización o portabilidad de bienes dentro o fuera del Ecuador Sublímite: US\$. 5,000.00, para todas y/o cualquier ubicación y por evento

Cualquier gasto adicional, aunque no se mencione específicamente, siempre y cuando tengan relación con el siniestro, tales como: reparaciones o construcciones provisionales o transitorias, así como el precio de los contratos de tenencia de equipos y maquinarias temporales, siempre que todo esto se efectúe con el fin de preservar o salvar los bienes amparados que hayan sido dañados o destruidos por cualquiera de los riesgos cubiertos.

Sublímite: US\$. 5,000.00, para todas y/o cualquier ubicación y por evento

I. CONDICIONES ESPECIALES:

- **Localización y libre tránsito entre los locales y predios donde se encuentre ubicados los bienes del asegurado:** En consideración de que el valor asegurable de la póliza ha sido calculado contemplando la existencia máxima a nivel nacional, el Asegurado se encuentra en total libertad de realizar libre tránsito y movilizaciones de los bienes asegurados entre los locales y predios que utiliza para su operación dentro de la República del Ecuador, sin la necesidad de comunicación a la Aseguradora.
- **Designación errónea de ramo de seguro:** En caso que el Instituto Nacional de Evaluación Educativa - INEVAL, hubiese realizado el aseguramiento de un bien en un ramo de seguros de manera errónea, esta cláusula permite al Asegurado realizar el cambio de ramo de seguros y proceder a la inclusión del bien en el ramo correcto, cobrando la prima respectiva desde el inicio de la vigencia de la póliza y la Aseguradora dará cobertura del siniestro de acuerdo a las condiciones contratados en la póliza.

J. CLÁUSULAS ADICIONALES:

CLÁUSULA DE ERRORES U OMISIONES

Ni los errores ni las omisiones no intencionales ocurridas en la administración o aplicación de la presente póliza, causarán perjuicios al Asegurado y deberán ser enmendados en cuanto sean advertidos.

CLÁUSULA DE CANCELACIÓN ANTICIPADA Y NO INDIVIDUAL

En consideración de que la presente póliza forma parte del Programa General de Seguros emitido para el Asegurado por la Compañía de seguros, en forma directa o coaseguro convenido en el programa no podrá cancelarse o no renovarse de manera individual o independiente del conjunto de pólizas emitidas por la misma aseguradora, sin aceptación expresa, específica y escrita del Asegurado. Sin embargo, la Compañía de seguros podría cancelar anticipadamente y en cualquier tiempo, o no renovar la presente póliza en conjunto con las otras emitidas para el Asegurado en las formas previstas, siempre y cuando exista notificación escrita del particular con cargo de recepción y con por lo menos noventa (90) días de anticipación. La Compañía de seguros devolverá al Asegurado las primas no devengadas a prorrata, es decir por el tiempo no corrido en cada una de las pólizas.

También el Asegurado, en caso de solicitar por su parte la cancelación anticipada justificada de la póliza, deberá comunicar por escrito a la compañía de seguros con treinta (30) días de anticipación y reconocerá a la compañía de seguros, la prima a prorrata.

CLÁUSULA DE INCLUSIÓN AUTOMÁTICA DE NUEVOS BIENES Y/O PROPIEDADES

La presente póliza se extiende a amparar en forma automática todas las adquisiciones que el Asegurado realice de bienes o propiedades similares a los cubiertos, disponiendo de treinta (30) días hábiles para notificar el particular a la Compañía de seguros, contados a partir del conocimiento oficial del Asegurado, el mismo que se obliga a pagar la prima a prorrata que corresponda, por el tiempo de vigencia que falte por transcurrir hasta la finalización de la vigencia de la póliza.

CLÁUSULA DE AMPLIACIÓN DE NOTIFICACIÓN DE SINIESTROS: 30 DÍAS HÁBILES

Queda entendido y convenido mediante la presente cláusula que el Asegurado dispone de un plazo adicional al determinado en las condiciones generales de la póliza, de treinta (30) días hábiles para la notificación de un siniestro. Este plazo adicional se cuenta a partir de aquel día en que el Asegurado tenga conocimiento oficial del hecho, pero con un límite de ciento veinte

(120) días calendarios de ocurrencia del siniestro.

CLÁUSULA DE RESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA

Queda convenido y declarado que en caso de cualquier pérdida parcial cubierta por la póliza a la cual se incorpora esta cláusula, y cuyo suceso hiciera disminuir el monto total asegurado, el Asegurado y el Asegurador convienen en efectuar la inmediata restitución de la suma asegurada inicial, tan pronto como la pérdida parcial sufrida haya sido repuesta a su estado

original. Para estos efectos, el Asegurado abonará al Asegurador, el importe de la prima calculada a prorrata sobre el monto de la pérdida indemnizada a la tasa estipulada y desde la fecha del siniestro hasta el vencimiento de la póliza.

CLÁUSULA DE EXTENSIÓN DE VIGENCIA A PRORRATA: HASTA 180 DÍAS

Queda aclarado y convenido, que la Compañía de seguros a simple solicitud del Asegurado, otorgará extensión de cobertura las veces que sean necesarias, hasta por ciento ochenta (180) días, contados a partir del vencimiento de la póliza, facturando las primas a prorrata por el tiempo que corresponda, manteniendo las condiciones técnicas y económicas vigentes.

CLÁUSULA DE TRASLADO TEMPORAL

La cobertura de la presente póliza se mantendrá inalterable para aquellos bienes asegurados que sean trasladados a otros sitios y mientras permanezcan en ellos, para su reparación, mantenimiento, chequeo u otros fines similares o justificables, o para evitar cualquier riesgo asegurado, por un período de hasta sesenta (60) días; así mismo al tratarse de un caso de traslado por salvamento que reducirá el valor de la pérdida cubierta, la compañía otorga cobertura bajo el alcance de “todo riesgo” de transporte, para los bienes asegurados que se movilicen bajo el amparo y conceptos de la presente cláusula.

CLÁUSULA DE PROPIEDADES FUERA DE CONTROL DEL ASEGURADO

Este seguro no será afectado por descuido del Asegurado de cumplir con cualquier previsión establecida por esta póliza, sobre los locales o predios en los que el mismo no tiene control.

CLÁUSULA DE GASTOS PARA EXTINGUIR UN INCENDIO

La cobertura de la presente póliza incluye los gastos o pagos que el Asegurado se verá obligado a realizar, como consecuencia de los trabajos o materiales que hayan sido necesarios para extinguir un incendio.

CLÁUSULA DE LOCALIZACIÓN Y LIBRE TRÁNSITO

El Asegurado se encuentra en total libertad de realizar libre tránsito y movilizaciones de los bienes asegurados entre los locales y predios que utiliza para su operación dentro de la República del Ecuador.

CLÁUSULA DE NO APLICACIÓN DE DEPRECIACIÓN POR USO

Queda aclarado y convenido que para la liquidación de siniestros parciales o totales cubiertos durante la vigencia de la presente póliza, se calculará la pérdida sin deducir del monto indemnizable ningún valor por depreciación por uso, o desvalorización por obsolescencia tecnológica es decir, cual si el siniestro hubiese ocurrido en el primer día de vigencia de la póliza.

CLÁUSULA DE DAÑOS POR ORDEN DE AUTORIDAD

La presente cláusula se extiende a amparar todas las pérdidas o daños que se produzcan a los bienes asegurados por orden de autoridad competente, como consecuencia de un siniestro cubierto, sea que estos se produzcan en el momento mismo del siniestro o con posterioridad a él.

CLÁUSULA DE GASTOS PARA AMINORAR LA PÉRDIDA

La presente cláusula se extiende a amparar todos los gastos que tengan como objetivo reducir la agravación de un siniestro o evitarlo.

CLÁUSULA DE DESTRUCCIÓN PREVENTIVA

La presente cláusula se extiende a amparar todas las pérdidas o daños que se ocasionen a la propiedad asegurada, por actos que tengan como objetivo evitar la agravación de un siniestro o impedirlo. Igualmente se cubren las pérdidas o daños que se produzcan a los bienes asegurados por orden de una autoridad competente, como consecuencia de un siniestro cubierto.

CLÁUSULA DE ALTERACIONES Y REPARACIONES

La presente cláusula deja aclarado y convenido que la compañía de seguros extiende la cobertura de la póliza para amparar todas las alteraciones, reparaciones, ajustes, modificaciones, adecuaciones, instalaciones, etc. temporales o definitivos que se efectúen en los bienes asegurados, comprometiéndose el Asegurado a reportar el hecho en un plazo máximo de treinta (30) días y a pagar la prima a prorrata que corresponda. El plazo mencionado se contará desde el día de conocimiento oficial por parte del Asegurado.

CLÁUSULA DE DEFINICIONES

Todos y cualquiera de los bienes muebles o inmuebles o productos que utilice el Asegurado, consistente en, pero no limitados a las definiciones de carácter general que se detallan a continuación:

Obras Civiles: Se entenderá por obras civiles las construcciones fijas, terminadas o en curso de construcción con todas sus adiciones y anexos, reservorios, muros de contención y de protección, obras de captación, canales, tuberías, represas, tubería de presión, y obras hidráulicas en general con sus anexos, obras de infraestructura, casa de máquinas, casas de residencias, bodegas, campamentos, estructuras, puentes, patios pavimentados o asfaltados, bases, cimientos, anclajes de todas las obras civiles, instalaciones sanitarias, de agua, telefónicas, eléctricas, de aire, ventilación y vapor; muros de cerramientos, patios, aceras, vallas, avisos y demás instalaciones permanentes que forman parte de la construcción, incluyendo los sistemas de ascensores.

Se incluyen los tanques y cisternas de aprovisionamiento de agua, combustibles, etc., con todos sus aparatos, accesorios e instalaciones propias de los mismos y en general todo lo

concerniente a este rubro, aun cuando no están detallados específicamente, ya sean de propiedad del Asegurado, o por los que sea responsable.

Además, cubrirá la excavación, movimiento de tierra, preparación de terrenos, terraplenes, conductos, tubería, drenajes, nivelación, etc. y en general todo lo relacionado con el bien asegurado, aunque no se halle específicamente detallado, de propiedad del o por los que sea responsable.

Edificaciones, obras civiles e instalaciones y/o mejoras locativas: Edificaciones u obras civiles donde funcionan dependencias y oficinas, centros y/u otros de propiedad del Instituto Nacional de Evaluación Educativa - INEVAL o que tenga interés asegurable, o bajo su responsabilidad, incluyendo tanques de cualquier tipo, muros bajo el nivel del suelo, cimientos subterráneos, muros de contención, adecuaciones, construcciones contiguas, decoración interior y exterior, luminarias interiores y exteriores, parqueaderos, patios, cerramientos, cercas, postes, chimeneas, ductos, cubiertas, cisternas, pozos de agua, subsuelos, instalaciones industriales consistentes en, pero no limitadas a ventilación, sanitarias, eléctricas, vías de acceso, desagües, tuberías, subterráneas y/o cualquier obra civil que forme parte del predio, etc.

Contenidos: Cualquiera de distintas clases, que se encuentren depositados dentro de las edificaciones o predios asegurados en la póliza, u ocupados por el asegurado en el giro de su actividad, instalados o no, principalmente consistentes en pero no limitados a: muebles, enseres, equipos de oficina, equipos de computación, baterías sanitarias, insumos, existencias de bodega de cualquier clase, equipos, materiales e insumos médicos en general, maquinaria de cualquier clase, existencias de biblioteca, planos o diseños de cualquier tipo, libros y/o cualquier otro bien descrito o no, de propiedad del Instituto Nacional de Evaluación Educativa - INEVAL, o sobre el cual tenga interés asegurable, o bajo su responsabilidad.

Maquinaria Fija: Toda la maquinaria de propiedad del asegurado dentro de las propiedades y/o fuera de ellas o sobre las cuales tenga interés asegurable, ya sea que tal maquinaria esté o no trabajando o haya sido desmontada para reparación, limpieza, revisión, reacondicionamiento o cuando sea desmontada, trasladada, montada y probada en otro lugar o luego de ser reinstalada en los predios del asegurado.

CLÁUSULA DE AMPLIACIÓN DE COBERTURA DE DAÑOS MALICIOSOS

Queda aclarado y convenido que la cobertura de daños maliciosos se extiende a amparar las pérdidas que se produzcan como consecuencia directa de robo, ratería, arranque, asalto y cualquier otra forma de apropiación indebida, que suceda durante un siniestro amparado por la presente póliza.

CLÁUSULA DE GASTOS EXTRAORDINARIOS

Queda aclarado y convenido mediante la presente cláusula que por gastos especiales o extraordinarios que sean necesarios a causa o como consecuencia de un riesgo amparado por la presente póliza, se entenderá aquellos principalmente consistentes en pero no limitados a horas extras, fletes especiales incluyendo los aéreos, honorarios y gastos

necesarios para técnicos o personal especializado, alquileres o arrendamiento de equipos substitutivos a los dañados y en general cualquier costo especial que sea razonablemente necesario incurrir para efectos de obtener y/o agilizar reparaciones y/o sustituciones de maquinarias amparadas o evitar las pérdidas cubiertas.

CLÁUSULA DE DESIGNACIÓN DE BIENES

Para efectos de la presente póliza se aplicarán sus términos de conformidad con la designación que de los bienes haga el propio asegurado, tanto en su contabilidad cuanto en sus otros sistemas administrativos o financieros.

CLÁUSULA DE ADHESIÓN

Si durante la vigencia de esta póliza se presentan modificaciones a las condiciones generales de la póliza legalmente aprobada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, que representen un beneficio para el Asegurado, tales modificaciones se considerarán automáticamente incorporadas a la póliza.

CLÁUSULA DE AJUSTADORES, LIQUIDADORES Y PERITOS

Queda aclarado y convenido que para cualquier caso de siniestro, en el cual la Compañía de seguros desee nombrar un ajustador, liquidador o perito independiente, salvo en el caso de arbitraje, la Aseguradora se obliga a proponer una terna al Asegurado, quien determinará de entre ellos el ajustador aceptado.

CLÁUSULA DE COBERTURA AUTOMÁTICA PARA EQUIPOS, MÁQUINAS Y SUS PARTES EN SUSTITUCIÓN DE OTROS SINIESTRADOS

Queda aclarado y convenido, en el evento de que el Asegurado necesitare o decidiere la sustitución de bienes dañados en un siniestro con otros que no se encontraren amparados por la presente póliza, ésta se extenderá automáticamente a cubrirlos con el mismo alcance de amparo de los sustituidos, por el tiempo que fuere necesario y en el valor que tuvieren, disponiendo el Asegurado de treinta (30) días para notificar el hecho.

El Asegurado se obliga a pagar la prima que a prorrata corresponda, con la aplicación de las mismas tasas o primas que se cobraron por los bienes dañados.

CLÁUSULA DE REPARACIONES INMEDIATAS DE SINIESTROS

Queda aclarado y convenido que el Asegurado está expresamente facultado por la Compañía de seguros, a efectuar las reparaciones que considere y justifique como técnicamente necesarias, para mantener la operación normal de su giro comercial, en condiciones similares a las existentes antes del siniestro. Las reparaciones autorizadas pueden ser de carácter definitivo o no.

CLÁUSULA DE INSPECCIÓN DE DAÑOS HASTA UN LÍMITE DE SETENTA Y DOS (72) HORAS POSTERIORES AL SINIESTRO

Las inspecciones de daños se efectuarán por parte de la Compañía de Seguros, dentro de las setenta y dos (72) horas posteriores a la notificación por parte del Asegurado. De no suceder así, el Asegurado iniciará los trabajos de reparación o reposición de los bienes siniestrados y la Compañía de Seguros no podrá alegar desconocimiento o falta de verificación.

CLÁUSULA DE ACEPTACIÓN DE SINIESTROS HASTA QUINCE (15) DÍAS

La compañía de seguros, se obliga a enviar copia de todos los informes que emitan los inspectores y/o ajustadores de forma inmediata al Asegurado; no obstante, la autorización de reparación y/o reposición de los daños será inmediata a la inspección.

Luego de documentado el siniestro, la compañía de seguros comunicará su aceptación o negativa en un plazo máximo de quince (15) días; caso contrario se entenderá cubierto y aceptado el valor del reclamo en su totalidad.

CLÁUSULA DE ACLARACIÓN DE DOCUMENTOS Y MODELOS

Queda aclarado y convenido que en la Cláusula de Documentos y Modelos se entenderá como incluidos en la cobertura los planos, croquis, diseños, moldes y cualquiera otro documento similar o parecido sobre cualquier aparato, construcción, proyectos o similar.

CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN TOTAL Y DEFINITIVA

Adicionalmente, queda entendido y convenido que la Aseguradora, no podrá tardarse más de quince (15) días para el pago de cada siniestro, contados a partir del día en que el asegurado complete la documentación solicitada. En consecuencia, queda reducido a quince (15) días el plazo de treinta (30) días establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, por acuerdo entre las partes y a solicitud del Asegurado, para los efectos de esta póliza.

CLÁUSULA DE 72 HORAS

El término “ocurrencia” significará un evento o una exposición continua a condiciones que puedan causar daño o destrucción. Cualquier daño o destrucción de este tipo que resulte de una causa común o de la exposición a sustancialmente las mismas condiciones, se considerará el resultado de una “ocurrencia”.

Para cualquier daño o pérdida que sea causado, en todo o en parte por cualquier causa no excluida de esta póliza, el término “ocurrencia” significará el conjunto de todas las pérdidas que sobrevengan durante cualquier período continuo de setenta y dos (72) horas.

El Asegurado puede elegir cuando un período de setenta y dos (72) horas debe comenzar, pero dos períodos de este tipo no pueden superponerse.

Queda convenido que cualquier pérdida por fuego o explosión resultante formará parte de la “ocurrencia” que causo dicho fuego o explosión, sin importar el período durante el cual dicha pérdida por fuego o explosión pueda continuar.

CLÁUSULA DE PAGO DE PRIMAS

No obstante a lo que se estipula en las Condiciones Generales de la presente póliza, se entenderá que la misma ampara al objeto asegurado desde la fecha indicada en ella y que el Asegurado dispone de treinta (30) días calendario para el pago de la prima correspondiente, ya sea valor de contado, cuota inicial, cuotas posteriores y cualquier facturación que se produzca durante la vigencia de la póliza.

CLÁUSULA DE ROBOS DURANTE UN SINIESTRO DE INCENDIO

Se aclara que esta póliza concede amparo para el robo y/o hurto que ocurran durante un siniestro amparado por la póliza de Incendio y Líneas Aliadas.

CLÁUSULA DE ACLARACIÓN EN LLUVIA E INUNDACIÓN

Queda aclarado y convenido que mediante la presente cláusula se elimina de entre los bienes excluidos en la cláusula de lluvia e inundación, las cercas, postes, portones y similares, así como también las mercaderías almacenadas en patios al aire libre; en consecuencia, serán cubiertos por la póliza.

CLÁUSULA DE INTERÉS ASEGURABLE DIVERSO

Esta póliza ampara el interés asegurable del Asegurado, en cualquier propiedad física descrita, como agentes, custodios, consignatarios, arrendadores, operadores, propietarios, contratistas o de cualquier otra naturaleza que tuviese, así como su responsabilidad legal o asumida sobre bienes similares que tenga bajo su custodia, consignación, comisión, cuenta común, intermediación, depósito, tránsito, para reparación, etc.

CLÁUSULA DE INDEMNIZACIONES A VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO, EN PÉRDIDAS TOTALES Y PARCIALES

Todos los bienes están asegurados a valor de reposición o reemplazo a nuevo.

Para los efectos de esta póliza se entiende como valor de reposición a nuevo de los equipos, la cantidad que exija la adquisición de un bien nuevo, de tecnología vigente y de avanzada, que preste un volumen de tráfico y servicio igual o mejor al de los bienes siniestrados, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana, si los hubiere, u otros similares.

El Asegurado podrá optar por reponer el bien siniestrado instalándole en el lugar del siniestro o en otro lugar, siempre que en este último caso no se incremente el monto a indemnizar.

CLÁUSULA DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS

En caso de siniestro amparado por esta póliza la Compañía Aseguradora adicionalmente pagará los costos necesarios, razonablemente incurridos por el Asegurado con el fin de remover, dismantelar, demoler, apuntalar, levantar cualquier parte de la propiedad dañada o destruida y cualquiera otra tarea similar; hasta la suma contratada, por siniestro.

Esta cobertura se sujeta a las siguientes condiciones:

Que el pago bajo este amparo es adicional a la suma asegurada.

La Aseguradora pagará el costo del traslado de la propiedad asegurada, hasta un sitio seguro después de ocurrido un siniestro.

CLÁUSULA DE HONORARIOS, GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA

Se amparan los honorarios, gastos de viaje y estadía de técnicos, expertos, interventores y consultores que razonablemente se requieran para la planificación, reposición, reemplazo o reparación de los bienes afectados por siniestro, hasta el límite contratado, por siniestro.

CLÁUSULA DE HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INGENIEROS Y TOPÓGRAFOS

Cubre los costos de contratar los peritos indicados, para su asesoría en los procedimientos de reconstrucción de los edificios dañados, a consecuencia de un siniestro amparado en la póliza, hasta el límite contratado, por siniestro.

CLÁUSULA DE HONORARIOS DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES

El pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar, certificar la información extraídas de los libros de contabilidad, al igual que la preparación de cualquier otra información para sustentar la reclamación, hasta el límite contratado, por siniestro.

CLÁUSULA DE INCLUSIÓN DE VEHÍCULOS PROPIOS PARA COBERTURA EXTENDIDA

Mediante la presente cláusula quedan expresamente incluidos dentro del amparo de cobertura extendida, las pérdidas o daños que sean producidos por vehículos de cualquier clase autopropulsados o no cuyo propietario o conductor sea el asegurado mismo, familiar o dependiente.

CLÁUSULA DE DOCUMENTOS PARA SINIESTROS

Queda aclarado y convenido que el asegurado y la compañía establecerán al inicio de las relaciones contractuales y por ramo de seguro, los documentos que obligatoriamente el asegurado ha de presentar para justificar y cuantificar la reclamación. En caso de ser necesarios documentos adicionales, la Compañía podrá solicitarlos por escrito y en una sola ocasión, en un plazo de quince (15 días contados a partir de la presentación de los arriba indicados.

CLÁUSULA DE ACLARACIÓN PARA PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA

Queda aclarado y convenido por la presente cláusula que en el evento de producirse una pérdida o daño cuya reparación supere en costo el 75% del valor del bien, se liquidará el siniestro como pérdida total constructiva, indemnizándose en consecuencia el 100% del valor del bien, y con aplicación también de las cláusulas de Pérdidas y recuperaciones compartidas, y de Autorización para Venta de Recupero.

CLÁUSULA DE GASTOS DE SALVATAJE

Queda aclarado y convenido que en caso de pérdida o daño cubierto por la póliza, la misma se extenderá a cubrir los gastos de salvataje que el Asegurado hubiere incurrido, con el propósito de salvaguardar el salvamento. Dichos gastos deberán ser comprobados documentadamente por el Asegurado.

CLÁUSULA DE ACLARACIÓN DE SALVAMENTO

Queda aclarado y convenido que el texto constante a continuación, se tomará como incluido en la "cláusula de salvamento" aprobada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con resolución 79-258-S.

Dado que se trata de un traslado por salvamento que reducirá el valor de la pérdida cubierta, la compañía otorga cobertura bajo el alcance de "todo riesgo" de transporte, para los bienes asegurados que se movilen bajo el amparo y conceptos de la presente cláusula.

CLÁUSULA DE AUTORIZACIÓN PARA VENTA DE RECUPEROS

Si la compañía toma la opción de posesionarse de la totalidad o parte de los bienes salvados en un siniestro, el asegurado se reserva el derecho de exigir a la compañía que quite la marca de fábrica, razón social, sellos, etiquetas, garantías y otros testimonios de la procedencia de la mercadería.

Toda vez que la remoción de tales marcas sea impracticable, los contenidos podrán ser transportados a recipientes generales. En la mercadería recuperada del siniestro deberá hacerse constar un sello o inscripción que diga: "salvamento".

La compañía renuncia por completo al derecho de posesionarse de cualquier mercadería, elemento o bien de los cuales sea impracticable la destrucción de todos los testimonios relativos al interés del asegurado en los mismos, o en aquellos casos en que existiera orden de destrucción emanada de autoridad competente.

Todos los gastos correspondientes al cumplimiento de lo convenido en esta cláusula correrán a cargo de la Compañía, excepto los relacionados con la destrucción por orden de autoridad competente.

Adicionalmente, la Compañía se compromete a obtener autorización escrita expresa del asegurado para la venta de los recuperos o salvamentos de un siniestro especialmente en lo relacionado al uso de los bienes, reservándose el asegurado la primera opción de compra.

CLÁUSULA DE ACLARACIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE SINIESTROS

Queda aclarado y convenido por la presente cláusula que para cualquier reclamación de siniestro, procedimiento administrativo o de cualquier otra índole en el cual exista diferencia de opinión sobre el valor a pagar, entre la compañía por una parte y el Asegurado por otro, la Aseguradora se compromete a pagar la cifra que no esté en discusión y se someterá sólo la diferencia al procedimiento administrativo o legal que corresponda. Sobre lo pagado se emitirá un recibo que no actúa como acta de finiquito para el reclamo.

CLÁUSULA DE PARTICIPACIÓN DE BENEFICIOS POR BUENA EXPERIENCIA

Queda aclarado y convenido que al final de la anualidad, la compañía de seguros devolverá al Asegurado, el 5% del valor de la utilidad obtenida en la póliza, siempre y cuando el índice de siniestralidad sea menor o igual al 55%.

Fórmula para el cálculo:

PRIMAS NETAS PAGADAS:

(-) SINIESTROS PAGADOS

(-) RESERVAS DE SINIESTROS EN TRÁMITE

(-) 40% GASTOS ADMINISTRATIVOS Y ADQUISICIÓN (=) UTILIDAD OBTENIDA DEL PERÍODO

La presente cláusula no representa devolución de prima, ni reduce las tasas o primas originales de la póliza, ni cambia la prima neta cobrada por la aseguradora, sino que representa solo una participación de utilidades para beneficio del asegurado. La participación puede convenirse sea cancelada en numerario o bienes a favor del Asegurado equivalentes al valor liquidado, entregándose a decisión del Asegurado, o si éste así lo determina, podrá servir como parte de pago de una extensión de vigencia o nueva anualidad.

K. EXCLUSIONES:

La compañía no indemnizará al Asegurado, únicamente por las siguientes causas:

- Guerra, invasión, acto del enemigo extranjero, hostilidad u operaciones militares, exista o no declaratoria de guerra.
- Daños ocasionados por el empleo de energía atómica.
- Bienes averiados o destruidos por fermentación o vicio propio.
- Daños y desperfectos que sufran aparatos o accesorios por causa inherente a su funcionamiento.

L. DEDUCIBLES:

- Terremoto, temblor y erupción volcánica: 2% del valor asegurado de cada ubicación o ítem asegurado, mínimo US\$. 400.00 (EL MAYOR DE LOS TÉRMINOS)
- Lluvia e inundación: 1% del valor asegurado de cada ubicación o ítem asegurado, mínimo US\$. 400.00 (EL MAYOR DE LOS TÉRMINOS)

- Otros eventos u otros riesgos: 10% del valor del siniestro, mínimo US\$. 100.00, por evento (EL MAYOR DE LOS TÉRMINOS)
- Rotura de vidrios, cristales, domos, claraboyas, plásticos: Sin deducible, por evento (EL MAYOR DE LOS TÉRMINOS)
- Actos de Sabotaje y Terrorismo: 10% del valor del siniestro, mínimo 0.5% del límite de sabotaje y terrorismo, no menor US\$. 400.00, por evento (EL MAYOR DE LOS TÉRMINOS)

M. DOCUMENTOS ÚNICOS PARA PRESENTACIÓN DE SINIESTRO

- Carta de presentación formal y explicativa del siniestro
- Informe que indique las posibles causas de los daños
- Denuncia a la autoridad competente, si amerita la causa del siniestro (no obligatorio)
- Cualquiera de los documentos que demuestren la preexistencia de los bienes siniestrados (facturas de adquisición de bienes, contratos de compra venta, actas de donación, notas de venta aprobadas por el SRI, documento impreso del sistema de administración de activos o listados de bienes entregados a la compañía de seguros. En caso de no existir dicha evidencia, se utilizaría el material fotográfico obtenido el momento de la inspección realizada por la aseguradora, cotejado con el ítem registrado en el listado proporcionado por el asegurado, en caso de que haya sido realizado la verificación por parte de la compañía de seguros).
- Proforma de reparación o cotización de reposición del bien.

DECLARACIÓN DE ORIGEN LÍCITO DE RECURSOS:

El (la) asegurado (a) y/o el (la) solicitante, declara expresamente en forma libre y voluntaria, que el Seguro materia de esta póliza, solicitado Seguros Alianza S.A., ampara bienes, garantías, contratos y/o derechos de procedencia lícita y que no están vinculados ni provienen de actividades de narcotráfico, lavado de activos, financiamiento de delitos, financiamiento de terrorismo ni de ninguna otra actividad ilícita. Declara además que los recursos con los cuales se pagará la prima correspondiente a este contrato de seguros tienen origen lícito y no guardan relación con las actividades referidas anteriormente.

AUTORIZACIÓN PARA VERIFICACIÓN:

A fin de permitir la efectiva aplicación de las normas vigentes en materia de Prevención, Detección y Erradicación del delito de Lavado de Activos y de Financiamiento de Delitos, autorizo expresamente y en forma libre, irrevocable y voluntaria a Seguros Alianza S.A., para que realice los análisis y verificaciones que estime necesarias para corroborar la licitud de bienes y fondos que son materia del presente contrato de seguro; y, autorizo irrevocablemente y en forma expresa, libre y voluntaria todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado a facilitar a Seguros Alianza S.A. toda la información que les sea requerida por ésta, inclusive autorizo la revisión de los Burós de Información Crediticia respecto a mi información sobre riesgos crediticios en los términos de ley.

Eximo a Seguros Alianza S.A., de toda responsabilidad, inclusive respecto de terceros, si esta declaración fuese falsa.



CLÁUSULA DE GARANTÍA:

Queda debidamente aceptado por el asegurado que ha leído todas las condiciones generales y particulares de la presente póliza, estando en total conformidad con todo lo estipulado en el presente contrato.

OTROS SEGUROS:

No existe ningún otro seguro vigente, amparado a este mismo riesgo en ninguna otra Compañía.

EL ASEGURADO

LA COMPAÑÍA

Quito, 27 de agosto 2025
DHERRERA